

**CONSTANCIA:** En escrito anterior la parte actora por intermedio de su apoderada solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

*Jose A. Blandon O.*

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0108</b>
<b>DEMANDANTE</b>	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUZ DARY ZULUAGA BURITICÁ</b> <b>ALBA MARINA CARMONA CARDONA</b> <b>LUZ ADIELA GIRALDO GONZALEZ</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00614-00</b>

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas y de conformidad con el acuerdo realizado entre las partes.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de las demandadas, señoras LUZ DARY ZULUAGA BURITICÁ ALBA MARINA CARMONA CARDONA y LUZ ADIELA GIRALDO GONZALEZ, registrados

a los folios de matrícula inmobiliaria números 100-196809, 100-218531 y 100-207080, respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio, pero solo comunicando el desembargo del bien 100-218531 de propiedad de la demandada, señora CARMONA CARDONA, ya que el embargo de los otros inmuebles no fue inscrito.

**Tercero:** ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia  
Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

*Ángela María Tamayo J.*

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado  No. <u>014</u> Del <u>30 DE ENERO DE 2024</u>  MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
--

JABO

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 907feef5530ac58b7a72890511e3b835adec3699abcc2c1cb96a3c6b22791e80

Documento generado en 29/01/2024 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>